

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7108

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en el *Boletín Oficial* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 19 al 21 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Como aclaración a los artículos 11 y 70, número 18 del Reglamento de la Ley de 12 de Junio de 1911, relativa a la construcción de casas baratas, y a los efectos del artículo 57, número 14 de dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La aprobación de los Estatutos a que se refieren los artículos 11 y 70, número 18 del Reglamento de la Ley de 12 de Junio de 1911, relativa a construcción de casas baratas, no tendrá más alcance que el de determinar que en aquéllos no hay ninguna disposición que se oponga a los principios generales de la Ley y Reglamento mencionados, y que las entidades están legalmente constituidas, pero nunca se entenderá que la Sociedad, cuyos Estatutos hayan sido aprobados, tendrá por esta sola circunstancia derecho a disfrutar de los beneficios de la Ley, y especialmente en lo que concierne a las exenciones tributarias y a las subvenciones del Estado, pues para obtener tales beneficios será necesario que acrediten en cada caso reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

2.º En el Instituto de Reformas Sociales se procederá a organizar el Registro de las Sociedades constituidas para los fines de la citada Ley, conforme a lo que dispone el artículo 57, número 14 del Reglamento de la misma. A este efecto, las Juntas de Fomento, en los ocho días siguientes a la aprobación de los Estatutos de una Sociedad, remitirán al Instituto de Reformas Sociales copia certificada del acuerdo de aprobación y un ejemplar de los mencionados Estatutos. Del mismo modo remitirán también copia certificada de las modificaciones que las Sociedades puedan introducir en aquéllos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1912.

BARROSO.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona, en súplica de que se autorice a las Comisiones mixtas para declarar excluidos totalmente a los mozos de reemplazos anteriores que resulten comprendidos en las clases segunda y tercera del vigente cuadro de inutilidades:

Resultando que en 3 de Junio último se pasó dicha solicitud al Ministerio de la Guerra, a los efectos del artículo 337 de la vigente ley de Reclutamiento;

Resultando que dicho Departamento manifiesta que está conforme en que se pueda conceder la autorización pedida para los mozos que estén comprendidos simultáneamente en la clase segunda del cuadro de inutilidades de la ley de Reemplazos de 1896, y clases segunda y tercera del cuadro de la ley vigente, sin la restricción prevenida por el artículo 80 de la indicada ley anterior:

Considerando que son perfectamente atendibles las razones expuestas por la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona, las que se basan en principios de justicia y de equidad, tendiendo la autorización que se interesa a evitar perjuicios al Ejército, gastos innecesarios a los pueblos y a las provincias y dependencias a los mozos y sus familias, y a que desaparezca el hecho anómalo que dos mozos que padecen de una misma enfermedad, sea uno de ellos declarado totalmente excluido por pertenecer al corriente reemplazo, y el otro lo sea temporalmente por proceder de reemplazos anteriores, cuando lógicamente debiera ser éste excluido total, toda vez que ha sufrido ya dos ó tres reconocimientos:

Considerando que tales desigualdades pueden y deber evitarse, dando al artículo 334 de la vigente ley de Reclutamiento la interpretación indicada en su citado escrito por la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de conformidad con el parecer del Ministerio de la Guerra, se autorice a las Comisiones mixtas de Reclutamiento para que puedan declarar inútiles totales a los reclutas sujetos a revisión de los reemplazos de 1911 y anteriores, que fueron declarados inútiles temporales por estar comprendidos en la clase segunda del cuadro de inutilidades anexo a la ley de Reclutamiento de 1896 y que al propio tiempo lo estuviesen en las clases segunda y tercera del cuadro anexo a la vigente ley de Reclutamiento, sin las restricciones impuestas por el artículo 80 de la citada ley anterior.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1912.

BARROSO

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta 20 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes consultas formuladas por varias Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sobre las cualidades que han de reunir los dos Vocales que deben representarlas en los Consejos provinciales de Fomento, quiénes serán designados para dichos cargos, sus requisitos y tiempo de duración de los mismos; y a fin de que en lo sucesivo haya unidad de criterio, poniendo en armonía los preceptos del Real decreto de 7 de Octubre de 1910 sobre creación de dichos Consejos y del Real decreto de 25 de Noviembre del mismo año reformando el anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general y en aclaración de las disposiciones citadas:

1.º Que la designación de los dos Vocales de los Consejos provinciales de Fomento que corresponden a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación deben recaer necesariamente en miembros de las mismas que reúnan las cualidades exigidas en los Reales decretos citados de 7 de Octubre y 25 de Noviembre de 1910 y residan en la capital de la respectiva provincia, pudiendo también recaer tales nombramientos en los Vocales cooperadores, cuando las Cámaras en sus Reglamentos interiores los hayan concedido facultades que les permitan ostentar su representación.

2.º Que deben ser removidos seguidamente los Vocales que en representación de las Cámaras formen parte de los citados Consejos provinciales, si no son actualmente miembros de aquellas Corporaciones ó Vocales cooperadores autorizados para ello en la forma indicada.

3.º Que sin perjuicio de desempeñar su cargo durante el tiempo establecido en los Reales decretos mencionados, deberán cesar estos Vocales en el acto de perder por cualquier motivo el carácter de miembros ó Vocales cooperadores de las Cámaras; y

4.º Que la facultad de nombrar estos Vocales de los Consejos provinciales de Fomento se entiende limitada a las Cámaras provinciales, debiendo en las provincias donde funcionen separadamente Cámaras de Comercio y de Industria nombrar un Vocal cada una de ellas para que haya la debida proporcionalidad entre ambas representaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 17 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior
Según noticias oficiales recibidas en este Centro ha sido declarado contami-

nado de peste Puerto España (Trinidad Islas de Barlovento).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitan general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 18 de Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Instituto General y Técnico de Mahón (Baleares), Conserje, con 1.250 pesetas, Sargento activo, Julio Hernandez Galindo. Idem, Mozo, con 750 pesetas, Cabo, Vicente Encuen tra Cancer.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES
Ayuntamiento de Palma, Cabo de la Guardia municipal, 1200 peseta Desierto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Correos Baleares, Cas Concos, Cartero, Cabo, Pedro Valencia Rodriguez.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES
Ayuntamiento de Palma, Guardia municipal, con 900 pesetas, Sargento licenciado, Juan Comas Comas.

Idem, Guardia municipal, con 900 id., Cabo, Francisco Palazon Turpin. Idem, Mayordomo Capuchinos, con 750 id., Sargento licenciado, Bernardo Manera Oierrol.

Idem, Celador de la plaza de Abastos, con 900 id., Sargento licenciado Juan Quetglas Amengual

Idem, Preferente de la Guardia municipal montada, con 960 id., Sargento licenciado, Bartolomé Pons Moragues.

Idem, Guardia municipal montado, con 900 id., Cabo, José Ruiz Corras. Idem, idem, con 900 id. Cabo, Elen-terio Varona Castro.

Idem, idem, con 900 id., Cabo, Antonio Saion Comas.

Idem, idem, con 900 id., Cabo, Juan Nolla Tugores.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días

2
siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid, 17 de Julio de 1912.

(Gaceta 20 de Julio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Física, Química é Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 17 de Julio)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 pesetas de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo este vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que la vacante pertenece, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta dias, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 18 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1700

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR.—Fijada por la Alcaldía de Llubí, la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación necesaria para la prolongación de la calle de la Cuesta hasta empalmar con la carretera que de Santa Margarita conduce á Inca, ha acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de

expropiación forzosa y 28 del Reglamento para su aplicación que se publique dicha relación en este periódico Oficial á fin de que las personas interesadas puedan exponer ante la expresada Alcaldía y en el plazo de 15 dias lo que estimen conveniente contra la ocupación que se intenta pero en modo alguno contra la necesidad de la obra.

Palma 20 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Expropiación

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación acordada por este Ayuntamiento para la prolongación de la calle de la Cuesta hasta empalmar con la Carretera de Santa Margarita á Inca, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879.

Número de orden.—Nombre de las fincas.—Nombre de los propietarios.—Clase de finca.

1. Finca La Tanca, propiedad de don José Perelló Perelló (su esposa), clase de finca destinada á cultivo.

2. Finca Casa calle Cuesta, propietario D. Rafael Perelló Llompard, clase de finca Casa habitable.

3. Finca El Trast, propietario don Gabriel Ramis Vanzell, clase de finca Solar.

4. Finca Corral de la Tanca, propietario D. Rafael Mateu Torrens, clase de finca Corral de casa.

5. Finca Corral de la Tanca, propietario D. Miguel Frontera Arrom, clase de finca Corral de casa.

6. Finca La Tanca, propietario don Guillermo Alomar Munar, clase de finca destinada á cultivo.

7. Finca Corral de la casa, propietario D. Miguel Llabrés Mulet, clase de finca Corral de casa.

8. Finca Cochera de la casa, propietario D. Antonio Vila Jaume, clase de finca Cochera y corral.

9. Finca La Tanca, propietario don Miguel Perelló Planas, clase de finca destinada á cultivo.

Llubí 9 de Julio de 1912.—El Alcalde,
Jaime Oliver.

Núm. 1701

Sanidad.—Circular

Habiéndose registrado en pocos dias, bastantes casos de las enfermedades rojas en el ganado de cerda de diversos municipios de la isla de Mallorca, cuyo incremento tiende á difundir por modo extraordinario el germen morbosos, y dadas las incesantes y numerosas transacciones comerciales de que es objeto la citada especie, medios directos que obran como vehiculos transmisores en el contagio de dicha epizootia y oido el parecer del Inspector provincial de higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, sobre el abandono con que miran y cumplen los labradores y ganaderos los mas elementales rudimentos de policía sanitaria; la costumbre abusiva, perjudicial y punible de abandonar en montes, veredas y caminos los animales muertos, arrojarlos en torrentes ó arroyos, enterrarlos en zonas de cultivo y aprovecharse por individuos ignorantes ó de mala fé de los cadáveres y despojos de reses muertas de enfermedad infecto-contagiosa, constituyen infracciones que con toda energía deben evitarse, porque ponen en peligro una de las mas importantes riquezas de esta archipiélago, para lo cual vengo en dictar las siguientes disposiciones:

1.º Todo ciudadano que tuviera noticia ó sospecha de la existencia de animales atacados de alguna enfermedad contagiosa, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal correspondiente. Se hallan especialmente obligados á cumplir con tal deber, bajo la pena en caso de omisión, de 25 á 250 pesetas de multa: los dueños de animales enfermos y sus administradores ó dependientes, los veterinarios encargados de la asistencia de los animales, el titular, Visitador municipal de ganadería y cañadas y cuantas personas ejerzan autoridad en el mismo caso.

2.º Todo animal enfermo ó sospechoso de padecer cualquiera de las llamadas

enfermedades rojas del cerdo (mal rojo, pneumo-enteritis infecciosa, ó pulmonia contagiosa) será rigurosamente aislado, empadronado y marcado.

3.º Una vez confirmada la existencia de la enfermedad, cuidarán los Alcaldes, de acuerdo con las resoluciones de la Junta local de Sanidad, que se reunirá al efecto, y con el veterinario titular, como funcionario técnico, del cumplimiento de cuantas medidas generales se previenen en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904 y sean aplicables al caso y particularmente á los que se refieren en los artículos 139 al 145 inclusive.

4.º El estiércol procedente de locales infectados así como las camas y restos de alimentos, serán precisamente quemados.

5.º Las personas encargadas de la custodia y asistencia de los enfermos no podrán salir de la finca sin antes cambiarse de indumentaria y calzado.

6.º Los locales que alberguen ganado enfermo se tendrán lo mas limpios posible, se balearán y desinfectarán periódicamente y sobre todo despues de dar de alta las reses; cuya operación final se practicará con arreglo á lo dispuesto en el Anejo II del citado Reglamento.

7.º Se recuerda á los Jefes de los ferro-carriles de la provincia el más exacto cumplimiento de cuanto disponen los artículos 7, 10 y 11 del Anejo II, del repetido Reglamento y Circular de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes de fecha 4 de Enero del corriente año que obligan á las Compañías á desinfectar los vehiculos que hayan servido para transportar animales despues de efectuado el descargue; que les prohíbe poner á disposición del público para el embarque de animales, ningún vagón que no haya sido convenientemente desinfectado y no lleve la etiqueta que lo acredite, y ordenen someter á la limpieza y desinfección los cobertizos, muelles, puentes y todo el material que haya servido para el embarque y desembarque de ganado, de cuya observancia queda encargado el Inspector provincial de Higiene pecuaria.

8.º Las reses muertas por estas enfermedades serán trasladadas con todo género de precauciones al sitio señalado como cementerio de animales, quemándose, destruyéndolas por una sustancia que solubilizase ó enterrándose, cubriéndolas con una capa de cal y otra de tierra de un metro de espesor, prohibiéndose en absoluto el aprovechamiento de piel ni despojo alguno, adoptando toda serie de medidas, para evitar sean pasto de animales y aves carnívoras, para cuyo fin se observará lo dispuesto en la R. O. de 6 de Octubre de 1908 (Gaceta del día 7), por las Alcaldías que todavia no se haya hecho, previo informe favorable de la Junta municipal de Sanidad; se designan todos cuantos sitios consideren necesarios en sus términos municipales, para quemar, destruir ó enterrar los animales que mueran en las zonas que se señalarán por la Autoridad municipal y sanitaria.

9.º Los Señores Alcaldes harán publicar en sus respectivos Municipios, por medio de bando la presente Circular y procurarán el más exacto cumplimiento de lo que se dispone, dando cuenta á este Gobierno de las infracciones que pudieran cometerse.

10.º Para que las medidas de Higiene pública que se adopten en todos los Municipios tengan la debida eficacia, acumulando el mayor número posible de defensas contra tan contagiosa epizootia, encarezco el más exacto cumplimiento por todos los funcionarios, Compañías y dependientes de mi autoridad.

11.º Siendo estas medidas de interés general para atajar el incremento y evitar la difusión de la enfermedad, será castigado con el mayor rigor el abandono ó incumplimiento de cuanto se previene en esta Circular.

Palma 22 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 1689

Secretaría.—Negociado 1.º

Recuerdo por la presente á los Señores Alcaldes de Esporlas, Santa Eugenia, San

Lenzo, Alaró, Binisalem, Costix, Inca, Maria y Formentera, el inmediato cumplimiento de la Circular de este Gobierno, inserta en el BOLETIN del 5 de Enero último referente al resumen cerrado en Diciembre del año último, del número de vecinos, domiciliados y transeúntes existentes en sus respectivos pueblos.

Palma 22 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 1696

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Epifanio Fábregas, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa n.º 4 sita en la calle de Dapús, destinado al movimiento de una bomba para la elevación de agua para el servicio de dicha casa, y en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por espacio de 15 dias contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 18 Julio de 1912.—El Alcalde,
—Antonio Pou.

Núm. 1698

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El día primero de Agosto próximo jueves, á la hora once y media tendrá lugar en esta Casa Consistorial pública licitación verbal á la llana durante quince minutos para contratar á destajo las obras de empedrado de la calle de Valero de esta ciudad al tipo en baja de setenta y siete pesetas setenta y ocho centimos importe del presupuesto aprobado, cuyo trabajo se verificará con sujeción á las condiciones que obran en esta Secretaría, adjudicándose al autor de la oferta más beneficiosa á los fondos municipales ajustada á los requisitos siguientes:

No se admitirá oferta alguna superior á la cantidad señalada como tipo.

Los licitadores acreditarán haber constituido en la Caja Municipal un depósito provisional de treinta y siete pesetas equivalente al cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo, el cual deberá ampliar el remanente hasta ciento cuarenta y cinco pesetas en equivalencia el veinte por ciento en concepto de fianza definitiva.

El remanente percibirá á buena cuenta, al practicarse la liquidación final de las obras, el cincuenta por ciento de los trabajos verificados por el mismo, de los particulares que han ofrecido esta subvención, y la cantidad restante le será abonada por el Ayuntamiento.

Queda obligado el destajista á cumplir lo preceptuado en la R. O. de 20 de Junio de 1902 é Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigentes, para contratación de servicios Municipales, y así mismo las Ordenanzas del Ayuntamiento y demás acuerdos aplicables en materia de obras.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Palma 18 de Julio de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—Benito Pons Fábregas.

Núm. 1697

El día 1.º de Agosto próximo, jueves, á la hora doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial pública licitación á la llana, verbal, durante quince minutos para contratar á destajo la construcción de una cerca ó valla compuesta de postes y alambrada para limitar el lado exterior de la calle de la Orilla de la berriada del Jonquet (Santa Catalina) al tipo en baja de noventa y cinco pesetas con noventa centimos, importe del presupuesto aprobado, cuyo trabajo se verificará con sujeción á las condiciones que obran en esta Secretaría, adjudicándose al autor de la oferta mas beneficiosa á los fondos Municipales ajustada á los requisitos siguientes:

No se admitirá oferta alguna superior á la cantidad señalada como tipo.

Los licitadores acreditarán haber cona-

titulo en la Caja Municipal un depósito provisional de veinte y cinco pesetas equivalente al cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo, el cual deberá ampliar el rematante hasta cien pesetas en equivalencia al 20 por ciento en concepto de fianza definitiva.

El rematante percibirá a buena cuenta mediante certificación mensual expedida por el Arquitecto municipal el importe del trabajo verificado, y la cantidad remanente, al practicarse la recepción provisional. Queda obligado el destajista a cumplir lo preceptuado en la R. O. de 20 de Junio de 1902 é Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigentes para contratación de servicios Municipales, y así mismo las Ordenanzas del Ayuntamiento y demás acuerdos aplicables en materia de obras.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Palma 18 de Julio de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. de A.—Benito Pons Fàbregas.

Núm. 1680

ALCALDIA DE BUGER

Habiendo, el Guarda-Jurado de esta villa, encontrado abandonados dos sacos conteniendo cada uno, como unos cuarenta litros de habas secas, se hace público por el presente á fin de que, el que se crea ser su dueño, se presente ante esta Alcaldia, y previas las señas correspondientes, le serán entregados.

Si transcurridos quince dias, no comparece persona alguna á recogerlos se venderán en pública subasta.

Búger 15 de Julio 1912.—El Alcalde, Miguel Payarás.

Núm. 1639

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Lista definitiva de los Jurados que han de funcionar desde primero de Septiembre próximo á treinta y uno de Agosto siguiente.

Partido Judicial de Mahón

Cabezas de Familia

ALAYOR

- D. Juan Moll Canovas, Salas 6
Bartolomé Fiol Gimenez, Menor 16
Francisco Gomez Garcia, Reina 51
Bernardo Pons Salor, S. Ant.º 6
Manuel Pita Saiz, S. Rita 1
Martin Timoner Salom, S. Rita 10
Antonio Quintana Llopis, Reina 7
Juan Pons Hernandez, Reina 8
Antonio Orfila Moll, S.ª Eulalia 15
Serafin Alzina Cavaner, Mayor
Vicente Rotger Meñá, Menor 17
Gabriel Pujol Saura, Virgen 4
Bartolomé Timoner Pons, S. Nicolás 21

CIUDADELA

- D. Juan Arguimbau Ferrer, Isabel 2.ª
Ramon Cavaller Monjo, Conquistador
José Hernandez Ferrer, P. Libertad
Andrés Genestard Saurina, S. Cristobal
Nicolas Pascual Mascaró, P. Colon
Antonio Salord Gofalons, S. Juan
Rafael Florit Sancho, Fuerte
Guillermo Alba Llorenes, Conquistador

FERRERIAS

- D. Juan Morlá Gofalons, S. Bartolomé
Gabriel Florit Ferrer, Nueva 4
Damian Coll Marqués, S. Juan
Juan Alés Rotger, Fria 6
Marcos Moll Garcia, Fria 40
Pedro Pons Sintes, Constitución
Jaime Arguimbau Allés, Nueva 21

MAHÓN

- D. Vicente Benejam Sintes, Infanta 128
Andrés Pons Gomila, Plana
Juan Mateo German, Deyá 41
Miguel Hernandez Marcos, Infanta
Miguel Tutzó Gelabert, Isabel 2.ª
Francisco León Coranti, Isabel 2.ª
Francisco Pons Pons, C. y Orfila
Rafael Sitjes Saura, Dr. Orfila 31
Eduardo Gabiro Mora, C. y Orfila

- D. Miguel Coll Riudavets, P. y Caules
Jaime Pallcer Villalonga, Iglesia 34
Miguel Carreras Hernandez, Rector
Gaspar Ibañez Cardona, Hannover
José Orfila Sintes, Hannover
Juan Seguí Florit, id.
Francisco F. Andreu Femeuias, Isabel 2.ª

- Pedro Sintes Cardona, Nueva 24
Francisco Pons Carreras, Nueva 37
Juan Domingo Pons, Isabel 2.ª
Antonio Taltavull Sans, Alonso III
Juan Mercadal Pons, id.
Pedro Andreu Sintes, id.
Francisco Gran Riera, id.
Lorenza Conforto Tuduri, Portai Mar
Joaquin Conforto Tuduri, Hannover

- Francisco Ferré Mozlá, id.
Juan Sitjes Roselló, Infants
Benito Aguiló Martí, Infanta
Domingo Natta Rediggio, id.
Esteban Mascaró Taltavull, Plana
Juan Sampol Calvo, S. Juan 15
Francisco Timoner Gomez, Castillo 29
Juan Taltavull Briones, Castillo 58
José Salom Bagur, id. 57
Onofre Tuduri Torrent, id.
Francisco Orfila Fàbregues, Concepción 2

- Lorenzo Seguí Pons, Arravaleta
José Vives Coll, id.
Francisco Hernandez Pons, id.
Manuel Beltran Pujol, id.
Rafael Mercadal Timoner, P. Príncipe

- José Codina Cortada, P. Príncipe
Agustín Landino Riera, Nueva 27
Francisco Rita León, id. 1
Juan Lucena Vidal, id. 30
Amado Clar Triay, Gracia 132
Sebastian Carreras Benejam, Gracia 20
Pedro Pons Escudero, Infanta
Juan J. Mesa Vincent, S. Fernando 32
José Lopez Aragonés, id. 33
Miguel Mercadal Timoner P. Constitución 44
Bernardo Fàbregas Clar, Doctor Orfila

- José Pons Cardona, id. 33
José Pons Sintes, Andreu 82
Tomás Nuevo Mulet, Carmen 2
Rafael Cardona Vacarisses, id. 70
Miguel Parpal Pons, Bastión 35
Guillermo Pons Tuduri, Dr. Orfila 1
Francisco Estopasa Miranda, Iglesia 14
Martín Coll Gomila, Luna 28
Lorenzo Pons Seguí, P. y Caules 2
Jaime Colom Riudavets, Deyá 10
Juan Monjo Hernandez, P. Príncipe 6

- Francisco Monjo Monjo, Castillo 58
Pedro Rebasa Sintes, S. Elias 2
Manuel Mantolán Pascual, C. Gracia 137
José Quevedo Pons, id. 126
Francisco Pico Roig, Arravaleta 6
Francisco León Pirás, Concepción 2
Miguel Fuguet Sintes, C. Gracia 32
Miguel Carreras Pons, C. Gracia 7
Santiago Maspons Mellá, P. Esplanada 21
Miguel Llambias Olives, Dr. Orfila 19
Antonio Tutzó Gelabert, P. y Caules 2

- Pedro Paz Anglada, Príncipe
Pedro Cardona Cardona, S. Roque 35
José Alberti Gahona, Isabel 2.ª 7
Federico Canut Clavé, Nueva 26
Jaime Huguet Sintes, Rector 6
Juan D. Mir Saura, Castillo 6
Juan Comellas Seguí, Dr. Orfila 37
Vicente Sintes Cardona, Orfila 24
Miguel Furco Gomila, Orfila 55
Bernardino Sariego Ponseti, Dr. Orfila 55
Antonio Cardona Pons, Andreu 29
Lorenzo Sintes Timoner, Dr. Orfila 56
Pedro Seguí Andreu, S. Roque 19
José J. Sandro Caules, S. Roque 12
Gabriel Coll Riudavets, S. Jorge 7
Bartolomé Terres Ponseti, P. y Caules 107

MERCADAL

- D. Diego Portella Seguí, Isabel 2.ª
José Villalonga Alcina, id. 49
Marcos Benejam Llopis, Mayor J.

- D. José Sintes Pons, Plaza 9
Jaime Pelegri Vincent, id. 3
Rafael Real Ferrer, Isabel 2.ª 13
Juan Orfila Vincent, id. 37
Jaime Villalonga Paloma, id. 58
Juan Llull Petrus, Mayor, J.
Miguel Pons Fanals, Isabel 2.ª 17
José Carretero Morera, id. 47
Antonio Hernandez Llambias, Sol 27
Damián Camps Mercadal, Mayor 3

SAN LUIS

- D. Antonio Pons Pons, San Luis
Juan Sintes Sintes, Alemany
José Pons Olives, Barqueras
Gabriel Pons Orfila, La Unión
Benito Orfila Vidal, San Luis
Pedro Olives Orfila, Ollestra
Juan Sintes Gofalons, San Luis
Pedro Orfila Seguí, Alemany

VILLACARLOS

- D. Juan Costa Bonet, San Jorge
Ignacio Fernandez Rotger, Mayor 46
Eulio Estur Lasaura, Bellavista
Juan Vila Fluxá, San Alajo 18
Juan Humbert Preto, Iglesia 22
Bartolomé Moya Acina, Fuente 7
Jaime Quevedo Preto, Mayor 20
Francisco Gimier Sintes, Iglesia 16
Ramón Homs Servitja, id. 11
Miguel Fluxá Coranti, Fuente 17
Vicente Manent Olives, San Alejo 25

CAPACIDADES

ALAYOR

- D. Pedro Pujadas Cebriá, Menor 13
Lorenzo Pons Carreras, San Antonio
Juan Juanico Sintes, Melians 24
Lorenzo Pons Pons, Horno 8
Juan Sintes Mari, Sta Eulalia 9
Rafael Mascaró Guardia, Reina 2
Francisco Vincent Serra, Menor
Juan Petricó Petrus, Parras 2
Juan Hernandez Pablo, Mayor
Miguel Hernandez Caules, San Nicolás 19

CIUDADELA

- D. Juan Pons Nieto, S. Cristobal
Juan Sintes Sagreras, P. Rosario
Diego Gelabert Triay, Fuente 8
José Genestar Saurina, S. Cristobal
Cristobal Alcina Gelabert, N.ª Quiniana
Juan Lluch Bagur, M.ª Auxiliadora
Juan Triay Salort, Conquistador
Juan Cervera Salort, S. Jeronimo
Bartolomé Pons Bagur, S. Sebastián
Miguel Bonet Sandro, P. Alfonso
Juan Gelabert Jover, P. Colom
Lorenzo Cardona Cabrisas, P. Borne
Bartolomé Fedelich Salort, S. Jerónimo

FERRERIAS

- D. Francisco Florit Florit, St.ª Bárbara
Miguel Allés Pons, Fria 16
José Cardona Barber, S. Bartolomé 12
Pablo Pons Riudavets, Nueva 9

MAHÓN

- D. José Rotger Niu, Nueva 12
Antonio Vincent Victori, S. Roque 27
José Escudero Manent, S. Roque 9
Francisco Tutzó Gelabert, P. y Caules 54
Pedro Pons Seguí, Bastión
Mateo Seguí Fedelich, Id. 20
Mateo Ponseti Sintes, Gracia 3
Pedro Pons Sitges, Castillo 36
Francisco Garcia Pons, Anunciavay 21
Juan Villalonga Paz, Cifuentes
Jaime Ferrer Aledo, Castillo 1
José Ponseti Coll, Castillo 78
Antonio Pons Martí, Infanta 10
Juan Saura Mora, S. Alberto
Pedro Pons Pons, Alqueria Cremada
Mauricio Hernandez Ponseti, P. y Caules 46
Jaime Fabregas Paz, Dr. Orfila 23
Francisco Hernandez Sanz, S. José 17
Lucas Carreras Riera, Gracia 5
Bernardino Pons Hernandez, Infanta
Bonifacio Iniguez Iniguez, S. Roque

MERCADAL

- D. Juan Mercadal Mascaró, Isabel 2.ª 36
Pedro Pallcer Julia, Idem 35
Domingo Ferrer Mascaró, Monte Toro 21
Manuel Luque Molina, Isabel 2.ª 16
Antonio Pallcer Villalonga, Monte Toro 25
Nicolás Pelegri Pomar, Isabel 2.ª 60
Juan Florit Servera, Plaza 6

- D. Juan Pons Anglada, St.ª Creneta
Francisco Riera Caules, Mayor F.
Miguel Carretero Soler, Sales S. S.
Rafael Allis Barber, Albrama
Juan Gomila Barber, Sales S. C.
Francisco Vidal Pallcer, Alfonso XII
Antonio Pons Anglada, Cavalleria
Lorenzo Pons Orfila, Albufera
Gabriel Llofriu Mercadal, Torrenova

VILLACARLOS

- D. José Sbert Petro, Iglesia 32
Pedro Pratas Pons, Mayor 52
Francisco Bonás Villalonga, Xenua
Juan Fontcuberta Lluí, Mayor 66
Gabriel Prats Vidal, Religión
Miguel Tuduri Seguí, Trebeluger
José Vidal Gofalons, Mahón 10
José Ripoli Mari, S. Pedro 19
Francisco Serra Petro, S. Jorge 16
Francisco Villalonga Sintes, Tarrauer

Rafael Tuduri Castellás, Binivatab
Palma trece de Julio de 1912.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Astudillo

Núm. 1699

Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo Jefe de primera instancia de este partido. Hago saber:

En este Juzgado y Secretaria del que autoriza se ha promovido por parte de Doña Antonia Cerdá Mascarolas, vecina de la villa de Pollensa, juicio necesario de testamentaria de su padre político Don Martín Rotger Sureda, queda mandado por providencia de ayer, citar entre otros, por edictos á Don Guillermo y Don Sebastián Vives Rotger de paradero ignorado, á fin de que se personen en forma en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que haga lugar si no lo verifican.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado en la referida providencia, libro el presente que firmo en Luca á cuatro de Julio de mil novecientos doce.—Antonio Nuñez de Castro.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1659

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Lérida.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidos años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaria general de esta Universidad en el preciso término de veinte dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 12 de Julio de 1912.—El Rector, Joaquin Bonet.

Depositaría de fondos municipales de Campanet

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1243'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		5612'25
Cargo		6855'82
Data por pagos verificados en igual trimestre		5975'05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		880'77

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos	385'25	380'25	665'50
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	559'88		559'88
9 Recursos legales para cubrir el déficit	848'44	5282'00	5630'44
10 Reintegros			
Cargo pesetas	1243'57	5612'25	6855'82
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento		3024'80	3024'80
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública		187'50	187'50
5 Beneficencia		4'60	4'60
6 Obras públicas		50'05	50'05
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas		2708'10	2708'10
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas			
13 Devoluciones			
Data pesetas		5975'05	5975'05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Campanet á 30 de Junio de 1912.—El Depositario, Juan Martorell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Perelló.—V.º B.º—El Alcalde, José Mulet.

Depositaría de fondos municipales de San Antonio Abad

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		4060'09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		4342'52
Cargo		8402'61
Data por pagos verificados en igual trimestre		3568'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		4834'61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en este trimestre	Saldo del trimestre anterior	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	2657'34		2657'34
9 Recursos legales para cubrir el déficit	3732'36	4342'52	8074'88
10 Reintegros			
11 Ampliación			
Cargo pesetas	6389'70	4342'52	10732'22
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	70'00	1765'30	1825'30
2 Policía de seguridad		195'00	195'00
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública		165'00	165'00
5 Beneficencia	193'00	182'50	375'50
6 Obras públicas			
7 Corrección pública	335'54	459'74	795'28
8 Montes			
9 Cargas	1731'07	705'46	2436'53
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos		105'00	105'00
12 Resultas			
Data pesetas	2329'61	3568'00	5897'61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En San Antonio Abad á 3 Julio 1912.—El Depositario, Antonio Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.

Depositaría de fondos municipales de Villa-Carlos

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		5098'67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		4941'00
Cargo		10039'67
Data por pagos verificados en igual trimestre		4004'87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		6034'80

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios		522'39	522'39
2 Montes			
3 Impuestos	653'86	1110'31	1764'17
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios	4300'58	1266'55	5567'13
8 Resultas	3003'55		3003'55
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1975'76	2041'75	4017'51
10 Reintegros			
Cargo pesetas	9933'75	4941'00	14874'75
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1811'62	1943'55	3755'17
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural	903'13	1015'81	1918'94
4 Instrucción pública	251'43	130'60	382'03
5 Beneficencia	202'50	148'50	351'00
6 Obras públicas	884'16	506'21	1390'37
7 Corrección pública		218'80	218'80
8 Montes			
9 Cargas	711'22		711'22
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos	71'02	41'40	112'42
12 Resultas			
13 Ampliación			
Data pesetas	4835'08	4004'87	8839'95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Villa-Carlos á 30 Junio de 1912.—El Depositario, Domingo Preto.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, José Ripoll.

Depositaría de fondos municipales de Andraitx

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		3878'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		8565'59
Cargo		12444'16
Data por pagos verificados en igual trimestre		4671'02
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		7773'14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos	2406'01	2974'01	5380'02
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios	173'50	625'58	763'08
8 Resultas	2058'49		2058'49
9 Recursos legales para cubrir el déficit	5207'00	4966'00	10173'00
10 Ampliación			
Cargo pesetas	9809'00	8565'59	18374'59
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1365'38	433'43	1798'81
2 Policía de seguridad	187'50		187'50
3 Policía urbana y rural	607'20	25'00	632'20
4 Instrucción pública		622'09	622'09
5 Beneficencia	60'00	25'00	85'00
6 Obras públicas	1178'25	1071'00	2249'25
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas	2439'60	2439'60	4879'20
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos	92'50	54'90	147'40
12 Resultas			
13 Gastos del Censo			
Data pesetas	5930'43	4671'02	10601'45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Andraitx á 30 de Junio de 1912.—El Depositario, Gabriel Terrades.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Janu.—V.º B.º—El Alcalde, M. Simó